

PROCESO: EJECUTIVO (ACUMULADA)
DEMANDANTE: PREVESA S.A.S.
DEMANDADO: S&M INGENIEROS S.A.S.
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00240-00

CONSTANCIA: Pasa al Despacho del señor Juez para informar que la parte actora dentro del término legal presentó la subsanación de la demanda acumulada. Bucaramanga, 7 de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Rad. 2020-00240 00

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del trámite del presente proceso ejecutivo se libró orden de apremio el día 19 de enero de 2021¹, en la cual se ordenó el pago de 3 facturas de venta, sin embargo se avizora la interposición de escrito con solicitud inmersa de acumulación de demanda ejecutiva incoada por el apoderado de PREVESA S.A.S.², peticionando en esta ocasión se libre mandamiento ejecutivo en razón a 19 facturas de venta de productos a crédito, documentos suscritos por el aquí demandado S&M INGENIEROS S.A.S.

Por cumplir con lo conceptuado en el artículo 463 del C.G.P., esta agencia judicial ordenará la correspondiente orden.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR acumular la demanda ejecutiva interpuesta por **PREVESA S.A.S. (NIT.900.062.979-5)** a la actuación judicial que se sigue en esta sede en contra de **S&M INGENIEROS S.A.S. (Nit. 900.426.765-1)**. Désele a la acumulación el trámite previsto en el artículo 463 del C.G.P.

FACTURA No.	RECIBIDO	FECHA VENCIMIENTO	VALOR
59727	22/02/2019	22/03/2019	61.024.033
59728	22/02/2019	22/03/2019	994.935
59737	27/02/2019	27/03/2019	24.666.320
59738	27/02/2019	27/03/2019	2.842.672
59786	7/03/2019	7/04/2019	9.971.367
59787	7/03/2019	7/04/2019	1.101.535
59798	7/03/2019	7/04/2019	6.474.909
59799	7/03/2019	7/04/2019	16.379.279

¹ Pdf 1, Cuaderno Acumulación Demanda.

² C. Demanda acumulada.

59800	7/03/2019	7/04/2019	28.284.515
59879	11/03/2019	11/04/2019	4.370.608
59938	18/03/2019	18/04/2019	55.720.710
60053	27/03/2019	27/04/2019	47.658.650
60160	9/04/2019	9/05/2019	29.500.135
60199	9/04/2019	9/05/2019	17.018.200
60226	9/04/2019	9/05/2019	23.641.790
60227	9/04/2019	9/05/2019	2.776.664
60326	23/04/2019	23/05/2019	4.824.855
60588	20/05/2019	20/06/2019	15.148.560
60655	23/05/2019	23/06/2019	14.250.000

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en cada uno de los títulos, columna "Valor", liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha que se indica en la columna "Fecha de Vencimiento", todo lo anterior, hasta que se verifique el pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados conforme o previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto, de ser necesario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Adviértasele al ejecutado que tiene para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículo 431, y 442 del C.G.P.).

TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 463 del C. G. del P. **SE ORDENA SUSPENDER** el pago a los acreedores y emplazar a todos que tengan crédito con títulos ejecutivos en contra de **S&M INGENIEROS S.A.S**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del término del emplazamiento.

En consecuencia, se ordena la inclusión de los acreedores de **S&M INGENIEROS S.A.S** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, teniendo en cuenta el inciso tercero del artículo 5 del Acuerdo No PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, el emplazamiento se surtirá mediante la inclusión que realizará el Despacho del nombre del sujeto emplazado, el número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información

CUARTO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (**D.I.A.N.**) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso (*Art. 630 – Estatuto Tributario*).

QUINTO: Téngase al Dr. CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 99.086 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte que acumula en esta ejecución, en la forma y términos del poder conferido.

SEXTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 052 del 14 de julio de 2021.

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a1b0a2bd8da0b56ef7c9a51150c582ed6cbe60edd085b6fd3f15e533f084
0d**

Documento generado en 13/07/2021 01:18:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**